



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONVENIO N° 037 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/AGRO RURAL-DE

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - UNALM

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebrado entre:

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, con RUC N° 20477936882, con domicilio legal en la Av. República de Chile N° 350, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo **MARIO ENRIQUE RIVERO HERRERA**, identificado con DNI N° 01124488, designado mediante **Resolución Ministerial N° 0325-2022-MIDAGRI** de fecha 03 de agosto de 2022, quien actúa facultado por **Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI**, que en adelante se denominará "**AGRO RURAL**"; y de la otra parte,

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - UNALM, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima representada por su Rector, doctor **AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante **Resolución N° 001-2021-AU-UNALM** de fecha 23 de febrero de 2021, a quien en adelante se le denominará "**LA UNALM**".

Toda referencia a **AGRO RURAL** y **LA UNALM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 AGRO RURAL, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, como Unidad Ejecutora dependiente del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

1.2 LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos; además, cuentan con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.



PERU

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.2 Código Civil Peruano aprobado por Decreto Legislativo N° 195.
- 2.3 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Modificado por el D.L N° 1272.
- 2.4 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.5 Ley 30220, Ley Universitaria.
- 2.6 Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.
- 2.7 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.8 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.9 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.10 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.11 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.12 Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 2.13 Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 2.14 Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado - PESEM 2015-2021 (Dic. 2016) del Sector Agricultura y Riego.
- 2.15 Resolución Ministerial N° 0297-2017-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027.
- 2.16 Resolución Ministerial N° 0054-2019-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Institucional PEI 2019 - 2022 del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 2.17 Resolución Ministerial N° 458-2019-MINAGRI, que aprueba la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado (PESEM) 2015 - 2021 (dic. 2016) del Sector Agricultura y Riego al 2024.
- 2.18 Resolución Ministerial N° 0185-2020-MINAGRI, que delega en la Dirección General de Ganadería la Ejecución de, entre otros, el Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Cobertura de Servicios para el incremento de valor genético de alpacas en las regiones de Arequipa, Puno, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Pasco, Junín y Apurímac" con CUI 2436681 (en adelante EL PROYECTO).
- 2.19 Resolución Ministerial N° 220-2020-MINAGRI, se aprueba el Documento Equivalente del Proyecto de Inversión Pública: CUI 2436681 "Mejoramiento de la cobertura de servicios para el incremento del valor genético de alpacas en las regiones de Arequipa, Puno, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Pasco, Junín y Apurímac"; cuyo presupuesto asciende a la suma de S/32,366,863.00 (Treinta y dos millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y tres y 00/100 soles).
- 2.20 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.21 Directiva N° 001-2015/SBN-Muebles, que aprueba el "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales".
- 2.22 Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI modificada mediante Resolución Ministerial N° 149-2021-MIDAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1 El presente convenio de Cooperación tiene por objeto establecer un mecanismo de mutua colaboración y realizar acciones conjuntas entre **LAS PARTES** con el propósito de generar las condiciones necesarias para impulsar la mejora genética a nivel nacional del Programa de Mejoramiento Genético de alpacas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN

- 4.1 Ejecución de proyectos y programas conjuntos o complementarios de investigación, desarrollo e innovación, a realizar en el Programa de Investigación y Proyección Social (PIPS) en Mejoramiento Animal de la UNALM y en las instalaciones de AGRO RURAL.
- 4.2 Ejecución de investigaciones por encargo.
- 4.3 Prestación de servicios técnicos, asesoramiento científico o transferencia de know-how en cuestiones relacionadas con las actividades de ambas entidades.
- 4.4 Cooperación en programas de formación y capacitación de personal investigador y técnico, de empleados, estudiantes, practicantes y tesis.
- 4.5 Organización de actividades comunes para la difusión y/o publicación de resultados investigación, desarrollo tecnológico e innovación y nuevas tecnologías.
- 4.6 Intercambio de información y documentación sobre las actividades y materias que desarrollen ambas Instituciones, respetando la confidencialidad, resguardando la propiedad intelectual de las Partes e intereses de terceros y actuando conforme a las previsiones establecidas en la legislación vigente.
- 4.7 Utilización común del equipamiento y de los medios técnicos e instrumentales de ambas Partes, para el desarrollo de las actividades que lo requieran en proyectos de interés mutuo y, si fuese necesario para la realización de estas actividades, adquisición de equipamiento y medios, conforme al régimen que se establezca en los Convenios Específicos a que se dieran lugar con el presente Convenio Marco.
- 4.8 Las acciones y proyectos comunes podrán complementarse con otras entidades interesadas a nivel nacional o internacional, previo acuerdo de las Partes.

CLÁUSULA QUINTA: OPERATIVIDAD

- 5.1 **LA UNALM y AGRO RURAL** convienen en aprobar un plan de operatividad en un plazo no mayor a sesenta (60) días posteriores a la fecha de suscripción, este documento será propuesto por los representantes designados por las Partes y luego de aprobado, será anexado al presente Convenio. En el Plan de operatividad se identificarán las áreas prioritarias y líneas de acción de la cooperación.
- 5.2 La aprobación del plan de operatividad se hará mediante Acta Suscrita por los **Coordinadores del Convenio**.
- 5.3 Las colaboraciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente Convenio Marco se formalizarán mediante la firma de Convenios Específicos, que podrán ser suscritos, en las condiciones que se estipulen para cada caso y bajo la aprobación de las unidades interesadas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 6.1 **LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, designan como sus representantes institucionales a los siguientes funcionarios, a quienes en adelante se les denominara los **Coordinadores del Convenio**:

Por **AGRO RURAL**: El/la Jefe /a de la Sub Unidad de Cadenas de Valor Ganadero,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

o quien haga sus veces.

- Por **LA UNALM**: El Jefe del Programa de Investigación y Proyección Social en Mejoramiento Animal.

6.2 Los **Coordinadores del Convenio** tendrá a su cargo la coordinación respecto de la ejecución, desarrollo y el monitoreo de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, así como la elaboración de los reportes de desarrollo del presente convenio.

6.3 Todo cambio en la designación de coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECIFICOS

7.1 Sobre la base del presente Convenio Marco, **AGRO RURAL** y **LA UNALM** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

7.2 Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

8.1 **LAS PARTES** convienen que, tratándose de un Convenio de Colaboración Marco, a través del cual se establecen lineamientos de cooperación mutua y asistencia, su celebración no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas.

8.2 Los compromisos que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

9.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente

9.2 Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

9.3 Las partes se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

9.4 En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial,



PERU

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

- 9.5 En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA: NO EXCLUSIVIDAD

- 10.1 **LAS PARTES** no asumen ningún compromiso de exclusividad respecto del otro como consecuencia del presente Convenio Marco, pudiendo establecer con terceros, colaboraciones de naturaleza similar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PUBLICACIONES

- 11.1 Todas las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del Convenio Marco o de los Convenios Específicos, serán presentadas como una colaboración entre las Partes. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de las Partes, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 12.1 Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor.
- 12.2 Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio. Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.
- 12.3 Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
- 12.4 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
- 12.5 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 12.6 La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de LA UNALM y AGRO RURAL, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros; pudiéndola utilizar ambos de manera irrestricta.



PERU

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EVALUACIÓN

13.1 A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la UNALM y AGRO RURAL realizarán una evaluación semestral de la ejecución del Convenio Marco, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias; para ello se reunirán los representantes designados, quienes evaluarán los resultados de las acciones finalizadas y las que se encuentran en curso, lo que deberá plasmarse en un informe de avance.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA VIGENCIA

14.1 El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por el periodo de 03 años, por parte de **AGRO RURAL** y la **UNALM**.

14.2 **LAS PARTES** podrán comunicar su intención de prórroga, mediante notificación escrita, con treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, para lo cual suscribirán las adendas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA MODIFICACIONES

15.1 Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y demás modificaciones y/o ampliaciones a las cláusulas, serán establecidas de común acuerdo, vía suscripción de una Adenda.

15.2 De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

16.2 Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN

17.1 El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
3. Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
4. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.

17.2 La resolución del Convenio no liberará a las Partes de dar cumplimiento a las acciones y actividades en ejecución ya pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

18.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

18.2 Cualquier variación domiciliará, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada previamente a la otra parte, por escrito, con una anticipación de por lo menos diez (10) días calendario. De no cumplirse con ello, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio se entenderá válidamente efectuada.

18.3 **LAS PARTES**, en forma conjunta, revisaran periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, y de ser el caso, efectuaran las recomendaciones y medidas correctivas correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

19.1 Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los coordinadores, previo informe y con autorizaciones de **LAS PARTES**.

19.2 Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco lo suscriben en (03) ejemplares a los 11 días del mes de noviembre del año 2022

Por: LA UNALM

Por: AGRO RURAL

AMÉRICO GUEVARA PÉREZ
Rector

MARIO ENRIQUE RIVERO HERRERA
Director Ejecutivo